

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que la Ley Orgánica de Salud (LOS), en el artículo 3, define a la salud como *“(...) el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...);”*

Que los literales a) y j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos (...);”*

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. (...);”*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero (...);”*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Declaratoria de Emergencia.-Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

Que el artículo 57.1 de la Ley citada, establece: *“Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...)Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. (...)La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. (...)”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: “**PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. (...)

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...)”;

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, dispone que, entre las prestaciones de salud a las que tiene derecho el afiliado está la “(...) d) asistencia médica curativa integral y maternidad, que

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud. (...) Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolos y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.”;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “**ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley. El Fondo Presupuestario de Prestaciones de Salud se financiará con los recursos provenientes de la aportación de los afiliados, personal y patronal, que incluirá el porcentaje disponiendo en esta Ley para gastos administrativos. La contribución financiera obligatoria del Estado a este Seguro se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de esta Ley.”;

Que el artículo 236 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: “Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)”;

Que el artículo 236.1 del Reglamento General a la LOSNCP, establece: “Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días (...)”;

Que el artículo 237 del Reglamento ibídem, prevé: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral de Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.”;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025, el Director General del IESS, resolvió: “*Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatarse hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva. Situación material, fáctica y objetiva corroborada en los hallazgos y evidencias expuestos en el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, del 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Configurándose condiciones de fuerza mayor que afectan, limitan e imposibilitan el abastecimiento en medicamentos y bienes estratégicos en salud en las unidades médicas; ocasionando un grave perjuicio a los beneficiarios que acuden a sus atenciones médicas. Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo expuesto por el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. A fin de superar las condiciones materiales, necesidades fácticas y limitaciones causadas por el proceso ordinaria, las compras de la presente emergencia, se ejecutará de manera centralizada*”;

Que mediante “INFORME DE IDONEIDAD TÉCNICO, ECONÓMICO PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA”, Nro. IESS-CTEMERG-IT-2025-COMP-240, de 19 de noviembre de 2025, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica conformada por los servidores públicos: Jaqueline Fernanda Yaucén Cayambe, Delegado de máxima autoridad – Presidente de la Comisión Técnica; Blanca Consuelo Molina De La Cruz, delegado del titular del área requirente; y, María Gabriela Quizhpe Atancuri, profesional afín al objeto de la contratación, remitido al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante memorando Nro. IESS-CNM-2025-1123-M, de 19 de noviembre de 2025, se recomendó y concluyó: “*10.1 En función del análisis realizado en el presente informe, la Comisión Técnica recomienda a usted como máxima Autoridad, la adjudicación total del proceso “ADQUISICIÓN DE RUXOLITINIB SOLIDO ORAL 15 MG CJ X BLIST(ES)/RIST PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, al proveedor LABORATORIOS SIEGFRIED S.A con RUC 1791897498001, por un valor de \$911,050.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL, CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) con IVA 0% y un plazo de ejecución Inmediata, la entrega se realizará antes del 24 de noviembre de 2025, por cumplir con todos los parámetros mínimos establecidos en las especificaciones técnicas y por presentar una oferta económica conforme al precio fijado en el catálogo electrónico al ser un medicamento catalogado.*”;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-HCAM-JUTENF-2025-5431-M, de 17 de noviembre de 2025, el Director General del IESS, manifestó: “*Estimada Directora, se acoge la recomendación de la comisión técnica, y se dispone que se solicite la certificación presupuestaria del presente proceso en su calidad de unidad requirente. Una vez que cuente con la CP enviar expediente íntegro a Procuraduría para control de legalidad y elaboración de resolución de adjudicación y contrato*”;

Que mediante memorando Nro. IESS-SDNFSS-2025-6076-M, de 19 de noviembre de 2025, la Subdirección Financiera del Seguro de Salud, manifestó: “*Al respecto, me permito remitir la Certificación Presupuestaria 21500010000-601000123*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Que con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-10857-M, de 19 de noviembre de 2025, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, recomendó al Procurador General la designación como administrador del contrato a CANDO SALAZAR JOSELYN TATIANA, Químico/bioquímico Farmacéutico 3, HCAM JEFATURA DE UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA HOSPITALARIA; y,

Que con memorando No. ESS-PG-2025-1438-M de 21 de noviembre de 2025, la Procuraduría General, señala: *“Del análisis jurídico efectuado, y en atención a los documentos habilitantes remitidos por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en el link del proceso constante en el memorando que antecede se concluye que el procedimiento de contratación por emergencia para la “ADQUISICIÓN DE RUXOLITINIB SOLIDO ORAL 15 MG CJ X BLIST(ES)/RIST PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, se encuentra conforme lo dispone la normativa en materia de contratación pública, establecido para los procesos de emergencia constantes en el artículo 57 de la LOSNCP y artículos 236 y 237 de su Reglamento General, existiendo relación directa entre la situación declarada y el objeto contractual, conforme exige el artículo 57.1 de la Ley”; y,*

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación emitida por los miembros de la Comisión Técnica en el INFORME DE IDONEIDAD TÉCNICO, ECONÓMICO PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA”, Nro. IESS-CTEMERG-IT-2025-COMP-240 de 19 de noviembre de 2025, en el marco del proceso de emergencia declarado con Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R.

Artículo 2.- Autorizar el gasto dentro del proceso de contratación por emergencia cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE RUXOLITINIB SOLIDO ORAL 15 MG CJ X BLIST(ES)/RIST PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, al proveedor LABORATORIOS SIEGFRIED S.A con RUC 1791897498001, por un valor de USD \$ 911,050.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) exento del IVA, por convenir a los intereses institucionales.

Artículo 3.- Adjudicar el contrato para la “ADQUISICIÓN DE RUXOLITINIB SOLIDO ORAL 15 MG CJ X BLIST(ES)/RIST PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, al proveedor **LABORATORIOS SIEGFRIED S.A** con RUC **1791897498001**, por un valor de USD \$911,050.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) exento del IVA, y un plazo hasta el 24 de noviembre del 2025, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en las Especificaciones Técnicas.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría General del IESS notificar al proveedor para la invitación a suscribir el contrato a través de correo electrónico, con la presente Resolución; para lo cual solicitará al proveedor toda la documentación habilitante para la suscripción del mismo, incluyendo los compromisos de confidencialidad, conforme lo establecido en la Resolución Nro. IESS-DG-2018-0030-RFDQ de 27 de septiembre de 2018.

Artículo 5.- Encargar a la Procuraduría General del IESS, la elaboración y numeración del contrato correspondiente con toda la documentación de respaldo solicitada, conforme lo determina el literal h) de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Asesoría Jurídica establecida en el numeral 5.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS expedido por el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 5 de 01 de junio de 2017, reformada con Resolución Nro. C.D. 553 de 08 de junio de 2017.

Artículo 6.- Designar como administrador del contrato al servidor público CANDO SALAZAR JOSELYN TATIANA, Químico/bioquímico Farmacéutico 3, HCAM JEFATURA DE UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA HOSPITALARIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de inicio del proceso de contratación.

Artículo 7.- Disponer a la Procuraduría General del IESS la notificación al administrador del contrato, con todas las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir.

Artículo 8.- Encargar a la Procuraduría General del IESS la notificación del contrato suscrito a la Subdirección Nacional de Contratación Pública para la publicación en el portal de compras públicas en el plazo máximo de un (1) día.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar la creación y custodia del archivo digital que contenga toda la información de los procesos de contratación generados en el marco de la emergencia declarada a través de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2025-0042-R.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1438-M

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0109-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Copia:

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señorita Abogada
María José Bañol Crispin
Asistente Administrativo

Señorita Médico
Daniela Roxana Salas García
Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivo

Señora Magíster
Gissela Sofia Vargas Carrillo
Abogada

vs